

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: MARÍA DE LOS DOLORES BEDOYA PEREZ
DEMANDADO(S): SANDRA LILIANA PAREJA BEDOYA Y OTRO
RADICADO: 6300131030012023 00151 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho para resolver sobre la admisión, demanda de PROCESO VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, iniciada por MARÍA DE LOS DOLORES BEDOYA PÉREZ, contra SANDRA LILIANA PAREJA BEDOYA, SONNY ALBEIRO AREIZA Y PERSONAS INDETERMINADAS; la cual revisada se observa que cumple con los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para proceso verbal DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, iniciada por MARÍA DE LOS DOLORES BEDOYA PÉREZ, contra SANDRA LILIANA PAREJA BEDOYA, SONNY ALBEIRO AREIZA y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que pueda contestarla de conformidad con el Art. 369 del CGP.

TERCERO: Realizar el emplazamiento a todos aquellos que se crean con algún derecho sobre el inmueble pretendido, en la forma prevista en los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se dispone informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso. Líbrense los correspondientes oficios.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso. Una vez instalada la valla o el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 375 numeral 7 del Código General del Proceso.

SEXTO: DISPONER el registro de esta demanda en el folio de matrícula 280-94427. Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia.

Se requiere a la parte demandante para que proceda al mismo en el término de treinta (30) días so pena de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0fdd2ea5dd21df5d6aa810818fd4865c85aeadfb47e99ccf7032cee4e84e8f**

Documento generado en 25/09/2023 08:21:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>